

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 01427 00**  
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por el **Parque Industrial Rosendal P.H.** en contra de **Chabelly Vallejo Bolivar**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia de la certificación original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. De conformidad con el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la Propiedad Común, con una fecha de expedición no superior a treinta días, donde se acredite la calidad de administradora a Lina Alexandra Villa Muñoz, debido a que el presentado fue generado el 7 de julio de 2020 y a la fecha de la presentación de la demanda se puede haber generado cambios.
3. Se le deberá de conferir un nuevo poder para actuar a la profesional del Derecho, por cuanto el aportado fue conferido el 27 de agosto de 2020, ya sea conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, acompañándolo de sello de presentación personal ante Notario, o según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, esto es, allegar la evidencia de que procede del correo electrónico del poderdante y expresar el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados
4. Adecuará hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de individualizar en debida forma las cuotas de administración extraordinarias de las cuales se pretende se libre mandamiento

ejecutivo, con sus respectivos valores y fechas de exigibilidad, teniendo en cuenta la literalidad del certificado expedido por la administradora de la copropiedad.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 19 ene 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

Beatriz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885e4a4e70c2dc786531a4f8f813ee49ac4af8b18d7d533eb98cdcf5d8fc76e6**

Documento generado en 18/01/2022 11:14:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>